



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS TÉCNICAS OPERATIVAS MANIFESTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS (SNR), IMPLEMENTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 267 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral, entre ellas el artículo 41 Base V, apartado B, penúltimo párrafo, que establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de candidatas y candidatos y apartado C, que establece como una de las funciones de los organismos públicos locales, todo lo relativo a los derechos y al acceso a las prerrogativas de candidatas y candidatos y partidos políticos.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 19 de noviembre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011, mismo que ha sido modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017; asimismo fue reformado y se le adicionaron diversas disposiciones mediante los Acuerdos INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.
6. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016,



dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020.

7. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
8. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado “*Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.*”
9. Que el 24 de abril de 2020, en reunión de trabajo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACION CON LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*”, consultable en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
10. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “*...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
11. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/08/2020, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”; publicado el 24 de julio de 2020 en el



Periódico Oficial del Estado y es consultable en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

12. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, publicado el 4 de septiembre del 2020 en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
13. Que, en el mes de septiembre del 2020, en el marco de los trabajos del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración que tiene como fin establecer las bases de coordinación y definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Campeche.
14. Que el 29 de septiembre de 2020, mediante el comunicado 2909, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Campeche, hizo de conocimiento las nuevas disposiciones del semáforo epidemiológico en color verde para el Estado de Campeche y los casos positivos por COVID-19; así mismo el operativo “aurora”, el cual mantiene las brigadas Covid y brigadas de detención de enfermedades.
15. Que el 5 de octubre de 2020, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/14/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, publicado el 12 de octubre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
16. Que el 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/18/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES*” y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
17. Que el 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021*”, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
18. Que el 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/22/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR*



*EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 15 de octubre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

19. Que el 26 de noviembre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/0113/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche el Acuerdo INE/CG562/2020, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2021 POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES*”, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 6 de noviembre del 2020.
20. Que el 30 de noviembre de 2020, en la 13ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/30/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO PARA LOS GASTOS DE PRECampaña QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, LAS COALICIONES Y EL TOPE MÁXIMO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx)
21. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/34/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 11 de diciembre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
22. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ra. Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
23. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadoras y Observadores electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
24. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio a conocer el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
25. Que el 28 de marzo de 2021, el C. Carlos Ramírez Cortez, Representante Propietario del Partido Político Morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



Campeche, presentó el oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-84, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que solicitó prórroga para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular respecto de las Diputaciones Locales, HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario de 2021.

26. Que el 28 de marzo de 2021, el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó un escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que informó del fallo del Sistema de Registro de Candidaturas.
27. Que con fecha 29 de marzo de 2021, mediante oficio PCG/1314/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que remitió el oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-84, presentado vía correo electrónico por el C. Carlos Ramírez Cortez, Representante Propietario del Partido Político Morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicitó prórroga para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular respecto de las Diputaciones Locales, HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario de 2021.
28. Que el 29 de marzo de 2021, mediante oficio PCG/1317/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que remitió el escrito presentado vía correo electrónico del oficio sin número de fecha 28 de marzo de 2021, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que comunicó su inconformidad por las fallas en el Sistema de Registro de Candidaturas.
29. Que el 29 de marzo de 2021, mediante oficio PCG/1318/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que remitió el escrito presentado vía correo electrónico del oficio sin número de fecha 29 de marzo de 2021, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que comunicó su inconformidad por las fallas en el Sistema de Registro de Candidaturas, para el registro de los cargos a regiduría y sindicaturas, para completar el registro de planillas. Asimismo, señaló que el Lic. Leonardo Daniel barredas Muñoz, líder de seguimiento de la Unidad Técnica de fiscalización comunicó vía electrónica el procedimiento a seguir en caso de no permitir llevar la correcta operación del sistema, así como la manera en que se notificará la corrección del sistema y la prórroga para la finalización de sus registros como candidatos.
30. Que el 29 de marzo de 2021, mediante oficio COEPAP/90/2021, signado por el Consejero Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que informó de los reportes recibidos por las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el Sistema Nacional de Registro de Precandidato y



Acuerdo No. CG/55/2021.

Candidatos, respecto de la falla en el registro de la totalidad de cargos de las elecciones de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por lo que se solicitó la ampliación del plazo hasta el día 8 de abril de 2021, para que todos los partidos puedan cumplir con lo establecido, en el Reglamento de Elecciones y el Anexo 10.1.

31. Que el 31 de marzo de 2021, la C. Ana María del Carmen Pérez López, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que informó del fallo del Sistema de Registro de Candidaturas.
32. Que el 31 de marzo de 2021, mediante oficio PCG/1356/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que remitió el escrito presentado vía correo electrónico del oficio sin número de fecha 31 de marzo de 2021, signado por la C. Ana María del Carmen Pérez López, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que informó del reporte de inconsistencias del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
33. Que el 1 de abril de 2021, el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que solicitó la apertura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en razón que se encuentra bloqueado.
34. Que el 1 de abril de 2021, mediante oficio PCG/1357/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que remitió el escrito presentado vía correo electrónico del oficio sin número de fecha 1 de abril de 2021, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual solicitó la apertura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en razón que se encuentra bloqueado.
35. Que el 1 de abril de 2021, mediante oficio COEPAP/96/2021, signado por el Consejero Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que solicitó nuevamente la ampliación del plazo hasta el día 8 de abril de 2021, debido al fallo mencionado en el oficio COEPAP/090/2021, de fecha 29 de marzo de 2021, del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, para que los partidos políticos puedan cumplir con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y el Anexo 10.1.
36. Que con fecha 1 de abril de 2021, mediante los oficios COEPAP/104/2021, COEPAP/105/2021, COEPAP/106/2021, COEPAP/107/2021, COEPAP/108/2021, COEPAP/109/2021, COEPAP/110/2021, COEPAP/111/2021, COEPAP/112/2021, COEPAP/113/2021, COEPAP/114/2021, COEPAP/115/2021, signados por el Consejero Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a los CC. Mario Enrique Pacheco Ceballos, Representante Propietario del



Acuerdo No. CG/55/2021.

Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, María del Carmen Pérez López, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Alejandro Guerrero Medina, Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Jessica Mayor Pérez, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pedro Estrada Córdova, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Carlos Ramírez Cortez, Representante Propietario del Partido Morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Ergi Daniel Peña Maciel, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Lourdes Ivonne Farrera Rosas, Representante Propietaria del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Claudia Guadalupe Vera Officer, Representante Propietaria del Partido Fuerza por México, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, en dichos oficios, se les informó a los partidos políticos que mediante oficio COEPAP/90/2021, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se solicitó la apertura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, hasta el 8 de abril de 2021, en atención a las manifestaciones de los partidos políticos, por las fallas en el citado sistema, en virtud de lo anterior, el Líder de Seguimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico informó que la habilitación del Sistema estaría disponible hasta el jueves 8 de abril de 2021, con la finalidad que de ser el caso, se concluya con la totalidad de los registros correspondientes.

37. Que el 2 de abril de 2021, en la 20ª Sesión extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobaron los Acuerdos CG48/2021, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA LA INTEGRACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”* y Acuerdo CG/49/2021, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REQUERIMIENTO AL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL CUMPLIMIENTO EN LA INCLUSIÓN DE LAS CUOTAS INDÍGENAS Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA LA INTEGRACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, consultables en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx)
38. Que el 3 de abril de 2021, en la 21ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobaron los Acuerdos: CG50/2021, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REQUERIMIENTO AL PARTIDO MORENA, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, Acuerdo CG/51/2021, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,*



Acuerdo No. CG/55/2021.

*RELATIVO AL REQUERIMIENTO AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021” y Acuerdo CG/52/2021, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO EN LA INCLUSIÓN DE LAS CUOTAS INDÍGENAS Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, consultables en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx)*

39. Que el 5 de abril de 2021, mediante oficio COEPAP/116/2021, signado por el Consejero Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite lo siguiente: oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-89 signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, Representante Propietario del Partido Morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral, correo remitido por la Representación del Partido Redes Sociales Progresistas, de fecha 5 de abril de 2021, escrito signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, Representante Propietario del Partido Morena, acreditado ante el Consejo General, de fecha 29 de marzo de 2021, escrito signado por el Lic. Alex Abraham Naal Quintal Representantes del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral, de fecha 29 de marzo de 2021, correo enviado por la Licda. Lourdes Ivonn Farrera Rosas Representantes del Partido Redes Sociales Progresistas acreditado ante el Consejo General, correo enviado por el Lic. Gonzalo Casanova Secretario de Elecciones del Partido Fuerza por México, correo remitido por la representación del Partido Revolucionario Institucional, escrito de la QFB. María del Carmen Pérez López, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, de fecha 31 de marzo de 2021, escrito del C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, recibido el 1 de abril de 2021, oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-85, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, Representante Propietario del Partido Morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral, recibido el día 29 de marzo de 2021, en los cuales todos exponen las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 4, 8, 35 fracciones I, II y III, 41 Bases I primer párrafo y V, párrafo primero, apartado C, párrafo segundo base 1 y 116, Norma IV, incisos a), b), c) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 18 fracción II, 24 párrafo segundo, bases VI y VII, 26, 29, 30, 31, 59, 60 y 102 Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 5, 7, 25 al 28, 98 numerales primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



Acuerdo No. CG/55/2021.

- IV. **Artículos 1, 2, 267, 270 y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y XX, 251 fracciones I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 256, 257 fracción I, 267, 272 fracción II, 277, 278 fracciones XXXI y XXXVII, 280 fracciones IV, XVII y XX, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 289 fracción XIII, 291, 307, 323, 326, 344, 345 fracción I, 385, 388, 609 y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 21, 22, 38 fracciones I, V, XII y XX, 43 y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 57, 59, 60 y 62 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 fracción VII de la Constitución Política del Estado



de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guiando todas las actividades del Instituto, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, es el órgano del Instituto, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General, así como los emitidos por el Instituto Nacional; elaborar el Cronograma Electoral en el que se asentará la calendarización de actividades y eventos relacionados con el proceso electoral; instrumentar el proceso de registro de partidos políticos locales, así como los convenios, coaliciones, candidaturas independientes y los que correspondan en términos de la legislación aplicable; realizar el procedimiento, relativo al registro de candidaturas, coadyuvando en este sentido con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 289 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y



4º fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 numeral 1 fracciones II, IX y XII, numeral 2 fracciones IV, IX y XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI.** Que con base en lo dispuesto por los artículos 257 fracción I, 609 y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4, fracción III, inciso b) y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; la Asesoría Jurídica del Consejo General es un Órgano Técnico, que forma parte de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la que le corresponde: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos sancionadores; coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del Instituto Electoral del Estado de Campeche; prestar servicios de asesoría sobre la normatividad aplicable, a la Presidencia, las Comisiones, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva y demás órganos del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación, denuncias y quejas en materia electoral; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como proponer reformas o modificaciones a los ya existentes; preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos Acuerdos y resoluciones que deban ser expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en su caso, desarrollar, conjuntamente con Instituciones de investigación jurídica, estudios y análisis sobre Derecho Electoral; dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los auxiliares jurídicos con que, en su caso, cuenten los Consejos Distritales y Municipales; prestar servicios de orientación en materia Jurídico Electoral a los Partidos y Agrupaciones Políticas acreditados ante el Instituto; acordar los asuntos de su competencia con la Presidencia, las Comisiones, la Secretaría Ejecutiva y las demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche u otras disposiciones reglamentarias.
- VII.** Que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatas o candidatos de manera independiente. El ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador, electa cada seis años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la Entidad, se realizará el primer domingo de junio de 2021, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral; lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiuna diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula integrada por propietario y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro; lo anterior, con base en los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la norma Constitucional Estatal y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** Que el gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de Mayoría Relativa que se



elegirán por planilla y tres regidurías y una sindicatura asignados por el principio de Representación Proporcional. Los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán una presidencia, siete regidurías y dos sindicaturas de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidurías y una sindicatura de Representación Proporcional. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por una presidencia, tres regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y una regiduría asignada por el principio de representación proporcional. Las candidaturas para una Presidencia, regidurías y sindicaturas de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán por las candidatas o los candidatos independientes que encabecen las planillas, mismas que estarán integradas por propietarias o propietarios y suplentes el total de candidatas o candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto; lo anterior, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, y 385 de la Ley de Instituciones de la materia.

- X. Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas o candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas el primer domingo de junio del año de la elección, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- XI. Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son los facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- XII.** Que como se señaló en el número 6 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020. En ese sentido, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.
- XIII.** Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadoras o escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son las personas facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche.



- XIV.** Que como en el mes de septiembre de 2020, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2021 en el Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficiencia la organización del Proceso Comicial, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021, en el Estado de Campeche. Asimismo se establecieron las responsabilidades de ambos institutos y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral, con el propósito esencial de concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

Que el apartado 12 del Convenio denominado “REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS”, establece que los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, la información de sus aspirantes dentro del Proceso Electoral, lo cual deberá ser validado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- XV.** Que el número 11 de Antecedentes, señala que con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...*SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
- XVI.** Que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas y candidatos de manera independiente. El ejercicio del Poder Legislativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 24, 29, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 15 y 19 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por veintiún diputados electos por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, debiendo renovarse dicho poder en su totalidad cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral.
- XVII.** Que el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que son prerrogativas de la ciudadanía campechana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión; el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente



soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.

- XVIII.** Que los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro “DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS”, en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia. En dicho contexto, los artículos 7, 12, 29, 63 fracción II, y III, y 243 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que es derecho de la ciudadanía campechana constituir partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y afiliarse libre e individualmente, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa; por tanto, los partidos deben procurar incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, promoviendo la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación.
- XIX.** Que en relación con lo anterior, el 7 de enero de 2021 se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento o Junta Municipal, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, fracción II, 278 fracción XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el Acuerdo CG/10/20 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020.
- XX.** Que en los numerales 12 y 15 del apartado de Antecedentes, señala que en la 4ª y 6ª Sesiones Extraordinarias Virtuales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobaron los Acuerdos CG/10/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”, que en su punto primero lo siguiente:

“...  
**PRIMERO.-** Se aprueba el ajuste de plazos previos al inicio formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en cumplimiento al Punto TRANSITORIO SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, reformada mediante Decreto No. 135 de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo y en los términos que a continuación se presentan:

ACTIVIDAD	ELECCIONES LOCALES		



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. CG/55/2021.

	GUBERNATURA DEL ESTADO	DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
<b>PROCESOS INTERNOS DE PARTIDOS</b>			
<b>PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO POLÍTICO</b>  (Art. 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	29 octubre al 11 de diciembre 2020	13 de noviembre 10 de enero 2021	
<b>COMUNICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL IEEC</b>  (Art. 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	14 al 16 de diciembre 2020	11 al 13 de enero al 2021	
<b>PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS</b>  (Art. 362 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	4 de enero al 4 marzo de 2021	14 enero 2021 al 14 marzo 2021	
<b>PLAZO EN QUE PODRÁN REALIZAR PRECAMPAÑA</b>  (Arts. 116 norma IV inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche y 363 fracción VII inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	<b>8 de enero al 16 de febrero 2021 (40 días)</b>  (Resolución INE/CG187/2020)	<b>18 de enero al 16 de febrero 2021 (30 días)</b>  (Resolución INE/CG187/2020)	/
<b>APOYO CIUDADANO</b>			
<b>PERIODO PARA REALIZAR LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO</b>  (Art. 178 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	<b>4 de enero al 12 de febrero de 2021 (40 días)</b>  (Resolución INE/CG187/2020)	<b>14 de enero al 12 de febrero de 2021 M.R. (30 días)</b>  (Resolución INE/CG187/2020)	/



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



Acuerdo No. CG/55/2021.

COALICIONES			
<b>FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION</b>  (Arts. 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.)	8 de enero de 2021	18 de enero de 2021	/
<b>RESOLUCION DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION</b>  (Arts. 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.)	18 de enero de 2021	28 de enero de 2021	/
REGISTRO DE CANDIDATURAS			
<b>PLAZO PARA REGISTRAR CANDIDATURAS</b>  (Art. 391 facciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	9 al 16 de marzo de 2021 (8 días)	25 de marzo al 1 de abril de 2021  Mayoría relativa y representación proporcional (8 días)	
<b>SESIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS</b>  (Art. 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	28 de marzo de 2021	13 de abril de 2021	
CAMPAÑA			
<b>PERIODO PARA REALIZAR CAMPAÑA</b>  (Arts. 116 norma IV inciso j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	29 de marzo al 2 de junio de 2021 (66 días)  <u>(Resolución INE/CG187/2020)</u>	14 de abril al 02 de junio de 2021 <b>M.R.</b> (50 días)  <u>(Resolución INE/CG187/2020)</u>	/

- XXI.** Que de conformidad con los numerales 57, 59, 60 y 62 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, los requisitos de elegibilidad para las candidaturas a diputaciones, ayuntamientos o juntas municipales son los siguientes:



Acuerdo No. CG/55/2021.

“...

57. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a diputaciones locales se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
  - a) Ser originaria u originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
  - b) Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
  - c) Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

...

59. Para obtener el registro de sus listas de candidaturas a diputaciones locales de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar que participan con candidatas y candidatos a diputaciones locales por mayoría relativa en cuando menos 14 Distritos electorales uninominales (artículos 31 párrafo tercero inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche y 397 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

60. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser electa o electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenada o condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección, y
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
  - a) Ser originaria u originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
  - b) Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección, y
  - c) Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

...

62. Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a la gubernatura, diputaciones locales, presidencia, regiduría o sindicatura de un Ayuntamiento o Junta Municipal, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

- I. Estar inscritos o inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II. No ser Jueza o Juez, Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- IV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- V. Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente.

...”

- XXII.** Que de conformidad con los artículos 391 fracciones II y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los plazos para el registro de candidaturas para diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, sería del 25 de marzo al 1 de abril de 2021, y para el registro de candidaturas por el principio de Representación Proporcional, sería del 8 al 15 de abril de 2021. Asimismo para el registro de las candidaturas se debe realizar a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), que es la herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar



reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatas y candidatos, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XXIII.** Que en virtud de lo anterior, el reglamento de elecciones establece que el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), es la herramienta por la cual los partidos políticos deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas, con la finalidad de unificar los procedimientos de captura de datos, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto del acceso de los partidos políticos para la captura de la información de sus candidaturas, para el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes, con la cuenta de usuario y contraseña proporcionada previamente por el Instituto Nacional Electoral, y serán responsable del uso correcto de las mismas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como el Anexo 10.1 del citado Reglamento de Elecciones.

**XXIV.** Que derivado del numeral 21 del apartado de Antecedentes, el 10 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/34/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, con la finalidad de contar con un documento de apoyo que, precise y brinde mayor claridad a las diversas disposiciones constitucionales y legales relativas al procedimiento de Registro de Candidaturas que permita simplificar y agilizar dicho procedimiento, es así que, de conformidad con los artículos del 385 al 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, son acorde a los plazos y términos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia, porque promueven, respetan, protegen y garantizan los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En los Lineamientos se previó los plazos y órganos competentes para el periodo registro de candidaturas en los siguientes términos:

“... ”

**40.** Los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III, y 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, serán conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO	ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO	FUNDAMENTO LEGAL
Gubernatura	Del 9 al 16 de marzo de 2021	Consejo General	Artículos 391 y Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2021	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



Acuerdo No. CG/55/2021.

<i>Diputaciones locales por el principio de representación proporcional</i>	<i>Del 25 de marzo al 1 de abril de 2021</i>	<i>Consejo General</i>	<i>Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</i>
<i>Integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de representación proporcional</i>		<i>Consejos Distritales o Municipales, correspondientes</i>	

*41. Los partidos políticos que decidan registrar de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a algunos o a la totalidad de sus candidatas o candidatos a que se refiere el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, deberán hacerlo a más tardar 3 días antes de que venzan los plazos a que se refiere el numeral 40 del presente Lineamiento (artículo 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).*

...

Asimismo, los numerales 32, 33 y 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, establecen que los partidos políticos nacionales deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en adelante SNR, implementado por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267 del Reglamento de Elecciones, al cual podrán acceder desde la página web [www.ine.mx](http://www.ine.mx) del Instituto Nacional Electoral. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será la encargada de diseñar, implementar, administrar, operar, validar y actualizar el SNR así como también de capacitar al personal de los partidos políticos nacionales y locales en el uso de este sistema, tal y como lo dispone el Anexo 10.1 Procedimiento para la operación del sistema nacional de registro de precandidatos y candidatos, del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Los partidos políticos deberán generar desde el SNR el "Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica", el "Formulario de Planilla de Ayuntamientos", "Formulario de Planilla de Juntas Municipales", "Formulario de Listado de Ayuntamientos" y "Formulario de Listado de Juntas Municipales", según corresponda, los cuales formarán parte de la documentación que deberán anexar a la Solicitud de Registro misma que se entregará al Instituto Electoral del Estado de Campeche. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, tal y como lo dispone el Reglamento de Elecciones en el Anexo 10.1, en la sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido, numeral 4.

XXIII. Que en los numerales 25, 26, 31 y 33 del apartado de Antecedentes, los representantes de los partidos políticos Morena, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio enviados a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reportaron las fallas que presenta el Sistema Nacional de Registro para el registro de las Candidaturas, como parte de los requisitos señalados en la Ley Electoral. Derivado de dichos oficios La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió dichos oficios a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien por conducto de su Presidente, envió los oficios COEPAP/90/2021 y COEPAP/96/2021, a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por los que solicita la ampliación del plazo para registro de los partidos de las candidaturas a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos para que los partidos puedan cumplir con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 10.1

Derivado de lo anterior, con fecha 1 de abril de 2021, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante los



oficios COEPAP/104/2021, COEPAP/105/2021, COEPAP/106/2021, COEPAP/107/2021, COEPAP/108/2021, COEPAP/109/2021, COEPAP/110/2021, COEPAP/111/2021, COEPAP/112/2021, COEPAP/113/2021, COEPAP/114/2021, COEPAP/115/2021, dirigido a los CC. Mario Enrique Pacheco Ceballos, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, María del Carmen Pérez López, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Alejandro Guerrero Medina, Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Jessica Mayor Pérez, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pedro Estrada Córdova, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Carlos Ramírez Cortez, Representante Propietario del Partido Morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Ergi Daniel Peña Maciel, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Lourdes Ivonne Farrera Rosas, Representante Propietaria del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Claudia Guadalupe Vera Officer, Representante Propietaria del Partido Fuerza por México, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente.

Que en dichos oficios, se les informó a los partidos políticos que mediante oficio COEPAP/90/2021, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se solicitó la apertura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, hasta el 8 de abril de 2021, en atención a las manifestaciones de los partidos por las fallas en el citado sistema, en virtud de lo anterior, el Líder de Seguimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico informó que la habilitación del Sistema estaría disponible hasta el jueves 8 de abril de 2021, con la finalidad que de ser el caso, se concluya con la totalidad de los registros correspondientes.

Cabe señalar, que derivado de las inconsistencias técnicas operativas del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), este Instituto ha generado más de 2107 requerimientos de información a las personas que solicitaron registros a candidaturas de las elecciones de diputaciones, ayuntamientos y juntas municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, derivado de la falta del formulario correspondiente, conforme a lo siguiente:

SIGLAS	DESCRIPCIÓN	TOTALES
PAN	FALTA DE FORMULARIO	
<b>TOTAL PAN</b>		<b>98</b>
VAXCAMPECHE	FALTA DE FORMULARIO	
<b>TOTAL VAXCAMPECHE</b>		<b>356</b>
PRI	FALTA DE FORMULARIO	
<b>TOTAL PRI</b>		<b>99</b>
PRD	FALTA DE FORMULARIO	
<b>TOTAL PRD</b>		<b>59</b>
PT	FALTA DE FORMULARIO	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



Acuerdo No. CG/55/2021.

<b>TOTAL PT</b>		<b>517</b>
PVEM	FALTA DE FORMULARIO	
<b>TOTAL PVEM</b>		<b>142</b>
MOVIMIENTO CIUDADANO	FALTA DE FORMULARIO	
<b>TOTAL MOVIMIENTO CIUDADANO</b>		<b>424</b>
MORENA	FALTA DE FORMULARIO	
<b>TOTAL MORENA</b>		<b>328</b>
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	FALTA DE FORMULARIO	
<b>TOTAL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO</b>		<b>18</b>
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	FALTA DE FORMULARIO	
<b>TOTAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS</b>		<b>66</b>
FUERZA POR MÉXICO	FALTA DE FORMULARIO	
<b>TOTAL FUERZA POR MÉXICO</b>		<b>61</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>2107</b>

**XXV.** Que en virtud de lo anterior, en las 20ª y 21ª Sesiones Extraordinaria Virtuales de fechas 2 y 3 de abril de 2021, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche hicieron del conocimiento su inconformidad por las inconsistencias técnicas operativas del Sistema Nacional de Registro se trata de un asunto de extrema urgencia de parte de la instancia encargada de la administración de citado sistema, toda vez que, al no poder contar con el formato que emite el sistema para sus postulaciones, se ponen en riesgo los derechos político electorales de sus candidaturas, al ser un requisito formal como se señala en el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, en su apartado 12, denominado “REGISTRO DE LAS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS”, que señala: “El desarrollo de esta actividad se realizará conforme a lo establecido en el artículo 267 y 270 de “EL REGLAMENTO” y al Anexo 10.1, y considerará lo siguiente:

*a) El registro de aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y la captura de datos de candidaturas, así como de candidaturas independientes, se realizará a través del “SNR”, que será administrado por la Unidad Técnica de Fiscalización, en lo sucesivo “LA UTF”. Para el caso de los aspirantes, candidaturas y candidaturas independientes, “EL IIEEC” proporcionará a la ciudadanía que aspire a un cargo de elección popular, la liga y el folio de acceso proveído previamente por “LA UTF”, para que puedan capturar su información en el “SNR”, dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral para el registro.”*

Lo cual, se hizo del conocimiento de la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio COEPAP/116/2021 de fecha 5 de abril de 2021, signado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se remite la siguiente documentación:

“...

*Se anexa al presente escrito la actualización de lo remitido a este Instituto:*

- *Oficio REPMORENAIIEEC/CAMP/PEL/2021-89 signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, Representantes del Partido Morena acreditado ante el Consejo General, recibido el día 4 de abril de 2021, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.*



Acuerdo No. CG/55/2021.

• Correo remitido por la Representación del Partido Redes Sociales Progresistas, recibido el día 5 de abril de 2021, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.

Los reportes anteriormente descritos se suman a los que fueron hechos de conocimiento mediante el Oficio COEPAP/090/2021 y COEPAP/090/2021, que para mejor precisión se vuelven a señalar:

• Escrito signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, Representantes del Partido Morena acreditado ante el Consejo General, recibido el día de hoy 29 de marzo de 2021, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.

• Escrito signado por el signado por el Lic. Alex Abraham Naal Quintal Representantes del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General, recibido el día de hoy 29 de marzo de 2021, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.

• Correo remitido por el signado por el la Licda. Lourdes Ivonn Farrera Rosas Representantes del Partido Redes Sociales Progresistas acreditado ante el Consejo General, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.

• Correo remitido por el Lic. Gonzalo Casanova Secretario de Elecciones del Partido Fuerza por México, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.

• Correo remitido por la representación del Partido Revolucionario Institucional, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.

• Escrito signado por la QFB. María del Carmen Pérez López, representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, recibido el 31 de marzo de 2021, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.

• Escrito signado por el Lic. Alex Abraham Naal Quintak, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, recibido el día de hoy, 1 de abril de 2021, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.

• Oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-85, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, Representantes del Partido Morena acreditado ante el Consejo General, recibido el día de hoy 29 de marzo de 2021, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.  
..."

**XXVI.** Que en consecuencia, toda vez que el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), es administrado y controlado por el Instituto Nacional Electoral, derivado de las inconsistencias técnicas manifestadas por los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismas que no son atribuibles a este Instituto Electoral, corresponde al Instituto Nacional Electoral informar lo siguiente:

1. **¿Qué acciones debe considerar el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en caso de que se continúen presentando inconsistencias operativas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), que impida que los partidos políticos puedan capturar y postular sus candidaturas de manera oportuna, y que con motivo de ello, esta situación repercuta en la validación que realiza este Instituto de los registros capturados?**
2. Considerando que el 13 de abril de 2021, es la fecha límite para que este Consejo General y los Consejos Electorales dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche registren las candidaturas de las elecciones de Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario, y que además el 14 de abril de 2021 inician las campañas electorales, en el supuesto que los partidos políticos nacionales cumplan con los requisitos de procedencia y elegibilidad que dispone la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de



Acuerdo No. CG/55/2021.

Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **¿Puede este Instituto Electoral realizar los registros de candidaturas sin solicitar el o los formularios de registros según la elección que corresponda?**; lo anterior, toda vez que en el numeral 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, aprobados por este Consejo General, señala lo siguiente: "...34. *Los partidos políticos deberán generar desde el SNR el "Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica", el "Formulario de Planilla de Ayuntamientos", "Formulario de Planilla de Juntas Municipales", "Formulario de Listado de Ayuntamientos" y "Formulario de Listado de Juntas Municipales", según corresponda, los cuales formarán parte de la documentación que deberán anexar a la Solicitud de Registro misma que se entregará al Instituto Electoral del Estado de Campeche. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, tal y como lo dispone el Reglamento de Elecciones en el Anexo 10.1, en la sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido, numeral 4..."*

- XXVII.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 242, 244, 247, 250 fracción I y XX, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, y 278, fracciones XIX, XXXVI y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche se pone a consideración del Consejo General: a) Aprobar remitir el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, derivado de las inconsistencias técnicas operativas manifestadas por los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267 del Reglamento de Elecciones, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Solicitar que el Instituto Nacional Electoral, como administrador del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), informe a este Instituto Electoral, lo siguiente: 1. **¿Qué acciones debe considerar el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en caso de que se continúen presentando inconsistencias operativas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), que impida que los partidos políticos puedan capturar y postular sus candidaturas de manera oportuna, y que con motivo de ello, esta situación repercuta en la validación que realiza este Instituto de los registros capturados?** 2. Considerando que el 13 de abril de 2021, es la fecha límite para que este Consejo General y los Consejos Electorales dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche registren las candidaturas de las elecciones de Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario, y que además el 14 de abril de 2021 inician las campañas electorales, en el supuesto que los partidos políticos nacionales cumplan con los requisitos de procedencia y elegibilidad que dispone la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **¿Puede este Instituto Electoral realizar los registros de candidaturas sin solicitar el o los formularios de registros según la elección que corresponda?**; lo anterior, toda vez que en el numeral 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, aprobados por este Consejo General, señala lo siguiente: "...34. *Los partidos políticos deberán generar desde el SNR el "Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica", el "Formulario de Planilla de Ayuntamientos", "Formulario de Planilla de Juntas Municipales", "Formulario de Listado de Ayuntamientos" y "Formulario de Listado de Juntas Municipales", según corresponda, los cuales formarán parte de la documentación que deberán anexar a la Solicitud de Registro misma que se entregará al Instituto Electoral del Estado de Campeche. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, tal y como lo dispone el Reglamento de Elecciones en el Anexo 10.1, en la sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de*



Acuerdo No. CG/55/2021.

**candidaturas de partido, numeral 4...**”. Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que derivado de las inconsistencias técnicas operativas del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), **hasta que el Instituto Nacional Electoral de respuesta a lo solicitado en el presente Acuerdo**, no se tendrán por incumplidos los más de 2107 requerimientos de información dirigidos a las personas que solicitaron registros a candidaturas de las elecciones de diputaciones, ayuntamientos y juntas municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, por la falta del formulario emitido por el SNR, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas para su conocimiento y seguimiento; a la Dirección de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento y seguimiento; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento del punto CUARTO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para el cumplimiento del punto QUINTO, y a la Unidad de Comunicación Social, para el cumplimiento del punto SEXTO; todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para conocimiento y cumplimiento del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Tener por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba remitir el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, derivado de las inconsistencias técnicas operativas manifestadas por los partidos políticos acreditados ante el Instituto



Acuerdo No. CG/55/2021.

Electoral del Estado de Campeche, en relación al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267 del Reglamento de Elecciones, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita que el Instituto Nacional Electoral, como administrador del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), informe a este Instituto Electoral, lo siguiente:

1. ¿Qué **acciones debe considerar el Instituto Electoral del Estado de Campeche**, en caso de que **se continúen presentando inconsistencias operativas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR)**, que impida que los partidos políticos puedan capturar y postular sus candidaturas de manera oportuna, y que con motivo de ello, esta situación repercuta en la validación que realiza este Instituto de los registros capturados?
2. Considerando que el 13 de abril de 2021, es la fecha límite para que este Consejo General y los Consejos Electorales dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche registren las candidaturas de las elecciones de Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario, y que además el 14 de abril de 2021 inician las campañas electorales, en el supuesto que los partidos políticos nacionales cumplan con los requisitos de procedencia y elegibilidad que dispone la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **¿Puede este Instituto Electoral realizar los registros de candidaturas sin solicitar el o los formularios de registros según la elección que corresponda?**; lo anterior, toda vez que en el numeral 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, aprobados por este Consejo General, señala lo siguiente: *“...34. Los partidos políticos deberán generar desde el SNR el “Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica”, el “Formulario de Planilla de Ayuntamientos”, “Formulario de Planilla de Juntas Municipales”, “Formulario de Listado de Ayuntamientos” y “Formulario de Listado de Juntas Municipales”, según corresponda, los cuales formarán parte de la documentación que deberán anexar a la Solicitud de Registro misma que se entregará al Instituto Electoral del Estado de Campeche. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, tal y como lo dispone el Reglamento de Elecciones en el Anexo 10.1, en la sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido, numeral 4...”*

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que derivado de las inconsistencias técnicas operativas del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), **hasta que el Instituto Nacional Electoral de respuesta a lo solicitado en el presente Acuerdo**, no se tendrán por incumplidos los más de 2107 requerimientos de información dirigidos a las personas que solicitaron registros a candidaturas de las elecciones de diputaciones, ayuntamientos y juntas municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, por la falta del formulario emitido por el SNR, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.



Acuerdo No. CG/55/2021.

**CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXVII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas para su conocimiento y seguimiento; a la Dirección de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento y seguimiento; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento del punto CUARTO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para el cumplimiento del punto QUINTO, y a la Unidad de Comunicación Social, para el cumplimiento del punto SEXTO; todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para conocimiento y cumplimiento del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXVII del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones del I al XXVII del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 22ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 6 DE ABRIL DE 2021.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*



SECCIÓN: PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.  
OFICIO NO. PCG/1473/2021.  
ASUNTO: CONSULTA RELATIVA AL SNR.

San Francisco de Campeche, Campeche; abril 07 de 2021.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE**  
**VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS**  
**PÚBLICOS LOCALES DEL INE.**  
PRESENTE.

En mi calidad de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción II y 280, fracciones II y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ante usted, con el debido respeto que se merece, expongo lo siguiente:

1. Que el 28 de marzo de 2021, el C. Carlos Ramírez Cortez, Representante Propietario del Partido Político Morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó el oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-84, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que solicitó prórroga para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular respecto de las Diputaciones Locales, HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario de 2021.
2. El 28 de marzo de 2021, el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó un escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que informó del fallo del Sistema de Registro de Candidaturas.
3. El 31 de marzo de 2021, la C. Ana María del Carmen Pérez López, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que informó del fallo del Sistema de Registro de Candidaturas.
4. El 1 de abril de 2021, el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que solicitó la apertura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en razón que se encuentra bloqueado.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 391 fracciones II y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los plazos para el registro de candidaturas para diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, sería del 25 de marzo al 1 de abril de 2021. Asimismo para el registro de las candidaturas se debe realizar a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), que es la herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatas y candidatos, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Que en virtud de lo anterior, el reglamento de elecciones establece que el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), es la herramienta por la cual los partidos políticos deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas, con la finalidad de unificar los procedimientos de captura de datos, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto del acceso de los partidos políticos para la captura de la información de sus candidaturas, para el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes, con la cuenta de usuario y contraseña proporcionada previamente por el Instituto Nacional Electoral, y serán responsable del uso correcto de las mismas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como el Anexo 10.1 del citado Reglamento de Elecciones.

Por su parte, los numerales 32, 33 y 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, establecen que los partidos políticos nacionales deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en adelante SNR, implementado por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267 del Reglamento de Elecciones, al cual podrán acceder desde la página web [www.ine.mx](http://www.ine.mx) del Instituto Nacional Electoral. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será la encargada de diseñar, implementar, administrar, operar, validar y



actualizar el SNR así como también de capacitar al personal de los partidos políticos nacionales y locales en el uso de este sistema, tal y como lo dispone el Anexo 10.1 Procedimiento para la operación del sistema nacional de registro de precandidatos y candidatos, del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Los partidos políticos deberán generar desde el SNR el "Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica", el "Formulario de Planilla de Ayuntamientos", "Formulario de Planilla de Juntas Municipales", "Formulario de Listado de Ayuntamientos" y "Formulario de Listado de Juntas Municipales", según corresponda, los cuales formarán parte de la documentación que deberán anexar a la Solicitud de Registro misma que se entregará al Instituto Electoral del Estado de Campeche. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, tal y como lo dispone el Reglamento de Elecciones en el Anexo 10.1, en la sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido, numeral 4.

Por ende, los representantes de los partidos políticos Morena, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, mediante los oficios mencionados al inicio del presente, enviados a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reportaron las fallas que presenta el Sistema Nacional de Registro para el registro de las Candidaturas, como parte de los requisitos señalados en la Ley Electoral. Derivado de dichos oficios, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los remitió a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien por conducto de su Presidente, envió los oficios COEPAP/90/2021 y COEPAP/96/2021, a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por los que solicitó la ampliación del plazo para registro de los partidos de las candidaturas a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos para que los partidos puedan cumplir con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 10.1

Derivado de lo anterior, con fecha 1 de abril de 2021, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante los oficios COEPAP/104/2021, COEPAP/105/2021, COEPAP/106/2021, COEPAP/107/2021, COEPAP/108/2021, COEPAP/109/2021, COEPAP/110/2021, COEPAP/111/2021, COEPAP/112/2021, COEPAP/113/2021, COEPAP/114/2021, COEPAP/115/2021, dirigido a los CC. Mario Enrique Pacheco Ceballos, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, María del Carmen Pérez López, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática, Alejandro Guerrero Medina, Representante Propietario del Partido del Trabajo, Jessica Mayor Pérez, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, Pedro Estrada Córdova, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, Carlos Ramírez Cortez, Representante Propietario del Partido Morena, Ergi Daniel Peña Maciel, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario, Lourdes Ivonne Farrera Rosas, Representante Propietaria del Partido Redes Sociales Progresistas, Claudia Guadalupe Vera Officer, Representante Propietaria del Partido Fuerza por México; representantes acreditadas y acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, les informó que, mediante oficio COEPAP/90/2021, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se solicitó la apertura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, hasta el 8 de abril de 2021, en atención a las manifestaciones de los partidos por las fallas en el citado sistema. En virtud de lo anterior, el Líder de Seguimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico informó que la habilitación del Sistema estaría disponible hasta el jueves 8 de abril de 2021, con la finalidad que de ser el caso, se concluya con la totalidad de los registros correspondientes.

Cabe señalar, que derivado de las inconsistencias técnicas operativas del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), este Instituto ha generado más de 2107 requerimientos de información a las personas que solicitaron registros a candidaturas de las elecciones de diputaciones, ayuntamientos y juntas municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, derivado de la falta del formulario correspondiente, conforme a lo siguiente:

SIGLAS	DESCRIPCIÓN	TOTALES
PAN	FALTA DE FORMULARIO	
<b>TOTAL PAN</b>		<b>98</b>
VAXCAMPECHE	FALTA DE FORMULARIO	
<b>TOTAL VAXCAMPECHE</b>		<b>356</b>
PRI	FALTA DE FORMULARIO	
<b>TOTAL PRI</b>		<b>99</b>
PRD	FALTA DE FORMULARIO	
<b>TOTAL PRD</b>		<b>59</b>
PT	FALTA DE FORMULARIO	
<b>TOTAL PT</b>		<b>517</b>
PVEM	FALTA DE FORMULARIO	



TOTAL PVEM		142
MOVIMIENTO CIUDADANO	FALTA DE FORMULARIO	
TOTAL MOVIMIENTO CIUDADANO		424
MORENA	FALTA DE FORMULARIO	
TOTAL MORENA		328
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	FALTA DE FORMULARIO	
TOTAL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO		18
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	FALTA DE FORMULARIO	
TOTAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS		66
FUERZA POR MÉXICO	FALTA DE FORMULARIO	
TOTAL FUERZA POR MÉXICO		61
TOTAL GENERAL		2107

En virtud de lo anterior, en las 20ª y 21ª Sesiones Extraordinaria Virtuales de fechas 2 y 3 de abril de 2021, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche hicieron del conocimiento su inconformidad por las inconsistencias técnicas operativas del Sistema Nacional de Registro se trata de un asunto de extrema urgencia de parte de la instancia encargada de la administración de citado sistema, toda vez que, al no poder contar con el formato que emite el sistema para sus postulaciones, se ponen en riesgo los derechos político electorales de sus candidaturas, al ser un requisito formal como se señala en el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, en su apartado 12, denominado "REGISTRO DE LAS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS", que señala: "El desarrollo de esta actividad se realizará conforme a lo establecido en el artículo 267 y 270 de "EL REGLAMENTO" y al Anexo 10.1, y considerará lo siguiente:

*a) El registro de aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y la captura de datos de candidaturas, así como de candidaturas independientes, se realizará a través del "SNR", que será administrado por la Unidad Técnica de Fiscalización, en lo sucesivo "LA UTF". Para el caso de los aspirantes, candidaturas y candidaturas independientes, "EL IEEC" proporcionará a la ciudadanía que aspire a un cargo de elección popular, la liga y el folio de acceso proveído previamente por "LA UTF", para que puedan capturar su información en el "SNR", dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral para el registro."*

Lo cual, se hizo del conocimiento de la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio COEPAP/116/2021 de fecha 5 de abril de 2021, signado por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se remite la siguiente documentación:

"...

Se anexa al presente escrito la actualización de lo remitido a este Instituto:

- Oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-89 signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, Representantes del Partido Morena acreditado ante el Consejo General, recibido el día 4 de abril de 2021, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.

- Correo remitido por la Representación del Partido Redes Sociales Progresistas, recibido el día 5 de abril de 2021, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.

Los reportes anteriormente descritos se suman a los que fueron hechos de conocimiento mediante el Oficio COEPAP/090/2021 y COEPAP/090/2021, que para mejor precisión se vuelven a señalar:

- Escrito signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, Representantes del Partido Morena acreditado ante el Consejo General, recibido el día de hoy 29 de marzo de 2021, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.

- Escrito signado por el signado por el Lic. Alex Abraham Naal Quintal Representantes del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General, recibido el día de hoy 29 de marzo de 2021, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.



- Correo remitido por el signado por el la Licda. Lourdes Ivonn Farrera Rosas Representantes del Partido Redes Sociales Progresistas acreditado ante el Consejo General, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.
- Correo remitido por el Lic. Gonzalo Casanova Secretario de Elecciones del Partido Fuerza por México, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.
- Correo remitido por la representación del Partido Revolucionario Institucional, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.
- Escrito signado por la QFB. María del Carmen Pérez López, representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, recibido el 31 de marzo de 2021, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.
- Escrito signado por el Lic. Alex Abraham Naal Quintak, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, recibido el día de hoy, 1 de abril de 2021, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.
- Oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-85, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, Representantes del Partido Morena acreditado ante el Consejo General, recibido el día de hoy 29 de marzo de 2021, en el que expone las inconsistencias técnicas operativas, en el Sistema Nacional de Registro.  
..."

De ahí que, el día de ayer, 6 de abril de 2021, en la 22ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó, entre otros, el Acuerdo CG/55/2021 intitulado: «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS TÉCNICAS OPERATIVAS MANIFESTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS (SNR), IMPLEMENTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 267 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES». El cual en su punto de acuerdo primero y segundo señala:

**PRIMERO:** Se aprueba remitir el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, derivado de las inconsistencias técnicas operativas manifestadas por los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267 del Reglamento de Elecciones, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita que el Instituto Nacional Electoral, como administrador del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), informe a este Instituto Electoral, lo siguiente:

1. ¿Qué acciones debe considerar el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en caso de que se continúen presentando inconsistencias operativas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), que impida que los partidos políticos puedan capturar y postular sus candidaturas de manera oportuna, y que con motivo de ello, esta situación repercuta en la validación que realiza este Instituto de los registros capturados?
2. Considerando que el 13 de abril de 2021, es la fecha límite para que este Consejo General y los Consejos Electorales dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche registren las candidaturas de las elecciones de Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario, y que además el 14 de abril de 2021 inician las campañas electorales, en el supuesto que los partidos políticos nacionales cumplan con los requisitos de procedencia y elegibilidad que dispone la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **¿Puede este Instituto Electoral realizar los registros de candidaturas sin solicitar el o los formularios de registros según la elección que corresponda?**; lo anterior, toda vez que en el numeral 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, aprobados por este Consejo General, señala lo siguiente: "...34. Los partidos políticos deberán generar desde el SNR el "Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica", el "Formulario de Planilla de Ayuntamientos", "Formulario de Planilla de Juntas Municipales", "Formulario de Listado de Ayuntamientos" y "Formulario de Listado de Juntas Municipales", según corresponda, los cuales formarán parte de la documentación que deberán anexar a la Solicitud de Registro misma que se entregará al Instituto Electoral del Estado de Campeche. **De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, tal y como lo dispone el Reglamento de Elecciones en el Anexo 10.1, en la sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido, numeral 4...**"



Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que derivado de las inconsistencias técnicas operativas del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), hasta que el Instituto Nacional Electoral de respuesta a lo solicitado en el presente Acuerdo, no se tendrán por incumplidos los más de 2107 requerimientos de información dirigidos a las personas que solicitaron registros a candidaturas de las elecciones de diputaciones, ayuntamientos y juntas municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, por la falta del formulario emitido por el SNR, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

Por lo antes expuesto, a efecto de que se sirva dar contestación a las preguntas 1 y 2 antes mencionadas, consistentes en: ¿Qué acciones debe considerar el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en caso de que se continúen presentando inconsistencias operativas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), que impida que los partidos políticos puedan capturar y postular sus candidaturas de manera oportuna, y que con motivo de ello, esta situación repercuta en la validación que realiza este Instituto de los registros capturados? ¿Puede este Instituto Electoral realizar los registros de candidaturas sin solicitar el o los formularios de registros según la elección que corresponda? Adjunto al presente, la versión electrónica del Acuerdo CG/55/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del citado documento.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAM.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.- Para su conocimiento.*

*Mtro. Abner Ronces Mex.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.- Para su conocimiento.*

*Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos.- Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC.- Para su conocimiento.*

*Mtra. Miriam Margarita Rosas Urióstegui.- Directora Ejecutiva de Organización, Partidos y Agrupaciones políticas del IEEC.- Para su conocimiento.*

Expediente.  
MFBC/dahf\*

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DG/DPN/16332/2021

ASUNTO. – Contestación al Acuerdo  
No. CG/55/2021.

Ciudad de México, 25 de abril de 2021.

CONSEJO GENERAL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
P R E S E N T E.

Hago referencia al Acuerdo No.CG/55/2021, arribado en la 22ª Sesión Extraordinaria virtual de ese Consejo General, celebrada el 6 de abril de 2021, en el que se indican diversas circunstancias ante las cuales se han enfrentado los partidos políticos acreditados ante ese Instituto Electoral, y se solicita que este Instituto, como administrador del SNR, se pronuncie en relación con los supuestos que en el mismo se plantean, en el entendido de que no se tendrá por omisos a los diferentes institutos políticos hasta en tanto no se dé una respuesta a los más de 2107 requerimientos de información dirigidos a las personas que solicitaron registros a candidaturas de las elecciones de diputaciones, ayuntamientos y juntas municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en razón de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII de dicho documento, a saber:

*“SEGUNDO: Se solicita que el Instituto Nacional Electoral, como administrador del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), informe a este Instituto Electoral, lo siguiente:*

*¿Qué acciones debe considerar el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en caso de que se continúen presentando inconsistencias operativas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), que impida que los partidos políticos puedan capturar y postular sus candidaturas de manera oportuna, y que con motivo de ello, esta situación repercuta en la validación que realiza este Instituto de los registros capturados?*

- 1. Considerando que el 13 de abril de 2021, es la fecha límite para que este Consejo General y los Consejos Electorales dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche registren las candidaturas de las elecciones de Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario, y que además el 14 de abril de 2021 inician las campañas electorales, en el supuesto que los partidos políticos nacionales cumplan con los requisitos de procedencia y elegibilidad que dispone la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, ¿Puede este Instituto Electoral realizar los registros de candidaturas sin solicitar el o*

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DG/DPN/16332/2021

ASUNTO. – Contestación al Acuerdo  
No. CG/55/2021.

**los formularios de registros según la elección que corresponda?; lo anterior, toda vez que en el numeral 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, aprobados por este Consejo General, señala lo siguiente: "...34. Los partidos políticos deberán generar desde el SNR el "Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica", el "Formulario de Planilla de Ayuntamientos", "Formulario de Planilla de Juntas Municipales", "Formulario de Listado de Ayuntamientos" y "Formulario de Listado de Juntas Municipales", según corresponda, los cuales formarán parte de la documentación que deberán anexar a la Solicitud de Registro misma que se entregará al Instituto Electoral del Estado de Campeche. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, tal y como lo dispone el Reglamento de Elecciones en el Anexo 10.1, en la sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido, numeral 4..."**

*Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.*

**TERCERO: Se aprueba que derivado de las inconsistencias técnicas operativas del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), hasta que el Instituto Nacional Electoral de respuesta a lo solicitado en el presente Acuerdo, no se tendrán por incumplidos los más de 2107 requerimientos de información dirigidos a las personas que solicitaron registros a candidaturas de las elecciones de diputaciones, ayuntamientos y juntas municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, por la falta del formulario emitido por el SNR, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento".**

En relación con las cuestiones planteadas en el acuerdo de referencia, las cuales han quedado citadas líneas arriba, se emite la presente respuesta, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones:

*Capítulo VI. Procedimiento para dar contestación a consultas y solicitudes formuladas por los OPL  
Artículo 37.*

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DG/DPN/16332/2021

**ASUNTO.** – Contestación al Acuerdo  
No. CG/55/2021.

1. Para efectos del presente apartado, se entiende por consulta, la pregunta o planteamiento que formula un OPL respecto de la aplicación o interpretación de un instrumento normativo general, acuerdo o resolución de algún órgano colegiado del Instituto.

Solicitud es la petición que presenta un OPL en relación con las funciones de las áreas ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, así como con la información con la que cuenten o puedan elaborar.

2. En la presentación de las consultas y solicitudes formuladas por los OPL al Instituto, se observarán las siguientes disposiciones:

a) Toda consulta o solicitud que realice un OPL deberá hacerse a través de la Presidencia del Consejo, Secretaría Ejecutiva o equivalente y dirigirse a la UTVOPL, con copia a la vocalía ejecutiva de la correspondiente junta local ejecutiva del Instituto.

El OPL podrá solicitar que la respuesta le sea notificada por correo electrónico a la cuenta que autorice para tal efecto en su escrito inicial.

b) En caso de que cualquier otra instancia del Instituto reciba una consulta o solicitud realizada por un OPL, deberá remitirla inmediatamente y sin mayor trámite a la UTVOPL, con copia a la vocalía ejecutiva de la correspondiente junta local ejecutiva del Instituto.

c) Una vez que la UTVOPL reciba una consulta o solicitud, inmediatamente la turnará, con sus anexos, al titular de la dirección ejecutiva o unidad técnica competente. Si del análisis del tema se advierte que la respuesta involucra a dos o más direcciones ejecutivas o unidades técnicas, remitirá la parte que corresponda a cada una de ellas. La UTVOPL enviará una copia de dicho trámite a la Presidencia de la Comisión que corresponda, así como a los integrantes del Consejo General.

d) Cuando la consulta o solicitud verse sobre planteamientos similares a otra respondida con anterioridad; o bien, cuando amerite estrictamente una respuesta prevista en alguna norma, acuerdo, resolución o información de los órganos colegiados del Instituto, la dirección ejecutiva o unidad técnica deberá remitir directamente a la UTVOPL la respuesta que corresponda a la brevedad posible, en un plazo no mayor a 3 días siguientes a su recepción, durante proceso electoral; y que no exceda un plazo de 10 días hábiles fuera de proceso electoral.

(...)

Así pues, en cumplimiento a la normatividad citada, en primera instancia es importante remitirnos al numeral 3, sección VI, del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, así como al Manual de Usuarios del SNR, de los cuales se desprende que:

- **Anexo 10.1**

### **Sección VI. Generalidades**

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DG/DPN/16332/2021

**ASUNTO.** – Contestación al Acuerdo  
No. CG/55/2021.

3. En caso de que se presente una falla o caída que impida la operación del sistema, se otorgará un plazo adicional por el mismo tiempo que dure el incidente, para que sea posible concluir la actividad.

El usuario deberá reportar la falla o caída dentro de las 2 horas siguientes a que se presente el incidente, para lo cual deberá observar lo dispuesto en el plan de contingencia del Manual de Usuarios, diseñado por el Instituto para garantizar la continuidad de la operación del sistema.

En el caso de que la incidencia se presente en el último día de un periodo de vencimiento, el reporte de incidencia deberá realizarse de manera inmediata.

En todo momento los sujetos obligados deberán otorgar a la autoridad, las facilidades para atender las inconsistencias o fallas que en su caso se presenten.

El protocolo de contingencia contenido en el Manual de Usuario, será publicado en el Centro de Ayuda del Sistema.

- **Manual de Usuarios del SNR**

([https://sitios.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/rsc/docs/PDF/Manual\\_de\\_usuario\\_SNR.pdf](https://sitios.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/rsc/docs/PDF/Manual_de_usuario_SNR.pdf))

### **XVII. Plan de contingencia de la operación del SNR**

A continuación, se describe el procedimiento y los plazos que deberán observar los usuarios que se ubiquen en alguna de las situaciones antes descritas, a fin de que el Instituto realice el análisis correspondiente:

1. El usuario establece comunicación con la Dirección de Programación Nacional (DPN) al número: 01 (55) 55 99 16 00 extensiones: 421164, 423116, 421122 y expone la situación.

2. Si el reporte está relacionado con una incidencia o falla del sistema se deberá reportar dentro de los plazos siguientes: a. A más tardar, dos horas después de que se presente la falla o incidencia. b. Inmediatamente, en caso de que la incidencia o falla del sistema se presente en el último día de un periodo de vencimiento.

3. Se efectúa un análisis de la problemática para establecer el procedimiento a seguir, para lo cual, se podrán solicitar al usuario evidencias visuales (fotografía, video o impresiones de pantalla), en donde se exhiban las inconsistencias reportadas o bien, se deberá permitir la consulta remota del equipo de cómputo utilizado por el usuario.

4. Las evidencias a que se refiere el punto anterior deberán ser enviadas por el usuario por correo electrónico a la cuenta reportes.snr@ine.mx. En el cuerpo del correo deberá describirse detalladamente la incidencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DG/DPN/16332/2021

**ASUNTO.** – Contestación al Acuerdo  
No. CG/55/2021.

5. En caso de que el reporte sea dictaminado por el INE como incidencia o falla del sistema, se otorgará una prórroga por el mismo lapso en que se presentó dicha situación. Tratándose de incidencia, el INE informará la prórroga otorgada vía correo electrónico, o comunicado, al usuario que reportó el incidente.

Como se aprecia, en el Anexo 10.1 del citado Reglamento, así como en el Manual de Usuarios, se establece el procedimiento a seguir cuando se presenten inconsistencias que no permitan llevar a cabo la correcta operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, que debe ser observado por cada uno de los institutos políticos, así como de los ciudadanos y ciudadanas que participan por la vía independiente, a fin de que esta autoridad sea enterada de las problemáticas presentadas y lleve a cabo las acciones que resulten procedentes para la corrección o actualización del sistema, y, en su caso, para otorgar un plazo adicional por el mismo tiempo que duró la inconsistencia, siempre que se cuente con todos los elementos para determinar que se trató de dicha incidencia.

En este sentido, las disposiciones antes señaladas indican que, además de cumplir con las especificaciones de la evidencia que deberá ser remitida a este Instituto, deberán observarse los periodos marcados para reportar la incidencia, considerando al efecto si se trata de algún vencimiento de plazo.

Al respecto, se tiene que, con corte al 1 de abril, en la cuenta de correo [reportes.snr@ine.mx](mailto:reportes.snr@ine.mx), fueron recibidos los siguientes reportes de los sujetos obligados, relativos a cargos, planillas y listados de ayuntamientos y Presidencias Municipales.

Consecutivo	Fecha y hora	Partido que reporta	Módulo reportado (Planilla y Listado)
1	23/03/2021 03:39:00 p. m., 28/03/2021 04:23 p. m. y 28/03/2021 04:35 p. m.	MC	Planilla de ayuntamiento
2	26/03/2021 01:04:00 p. m. y 28/03/2021 01:40 p. m.	RSP	Listado de ayuntamiento
3	27/03/2021 01:03:00 p. m. y 28/03/2021 09:34 a. m.	PRI	Planilla de ayuntamiento y Listado de ayuntamiento
4	28/03/2021 02:51 a. m.	PT	Planilla de ayuntamiento
5	28/03/2021 06:55 p. m.	PVEM	Planilla de ayuntamiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DG/DPN/16332/2021

**ASUNTO.** – Contestación al Acuerdo  
No. CG/55/2021.

Por lo que hace a las juntas municipales, se recibieron los reportes de conformidad con lo siguiente:

Cons.	Fecha y hora	Partido que reporta	Módulo reportado (Planilla y Listado)
1	jueves 01/04/2021 12:42 a. m.	PRD	Planilla de ayuntamiento y Listado de ayuntamiento (Juntas Municipales).
2	miércoles 31/03/2021 01:11 p. m.	PRD	Planilla de ayuntamiento y Listado de ayuntamiento (Juntas Municipales).
3	miércoles 31/03/2021 11:48 p. m.	PVEM	Listado de ayuntamiento (Juntas Municipales).
4	miércoles 31/03/2021 11:06 a. m.	PT	Planilla de ayuntamiento y Listado de ayuntamiento (Juntas Municipales).
5	martes 30/03/2021 08:34 p. m.	PRI	Listado de ayuntamiento (Juntas Municipales).
6	martes 30/03/2021 09:31 p. m.	PRD	Listado de ayuntamiento (Juntas Municipales).
7	martes 30/03/2021 06:59 p. m.	MC	Planilla de ayuntamiento y Listado de ayuntamiento (Juntas Municipales).
8	martes 30/03/2021 02:41 p. m.	PT	Planilla de ayuntamiento y Listado de ayuntamiento (Juntas Municipales).
9	domingo 28/03/2021 09:34 a. m.	PRI	Planilla de ayuntamiento (Juntas Municipales).

De lo anterior, se desprende que únicamente existieron 14 reportes de incidencias, levantados todos durante el mes de marzo, de lo que se observa que, contrario a lo señalado en sus peticiones, las fallas a las que hacen referencia los partidos políticos no se encontraron debidamente documentadas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y el Manual de Usuario del SNR.

Por otra parte, es preciso mencionar que las inconsistencias presentadas en el SNR únicamente versaron sobre los integrantes de la planilla y listado de ayuntamiento. No obstante, mediante oficio COEPAP/096/2021, el Organismo Público Local solicita **incluir en la ampliación de temporalidad** a las elecciones de **Diputaciones Locales**, aun cuando el registro y postulación de este cargo no presentó inconsistencia alguna para efectos del SNR.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DG/DPN/16332/2021

ASUNTO. – Contestación al Acuerdo  
No. CG/55/2021.

No obstante, con la finalidad de permitir a los sujetos obligados el cumplimiento respecto a la presentación de los formularios generados en el SNR, a continuación se remiten las respuestas a los planteamientos realizados por ese Organismo Público Local:

El primer planteamiento consiste en lo siguiente:

1. ***¿Qué acciones debe considerar el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en caso de que se continúen presentando inconsistencias operativas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), que impida que los partidos políticos puedan capturar y postular sus candidaturas de manera oportuna, y que, con motivo de ello, esta situación repercuta en la validación que realiza este Instituto de los registros capturados?***

Al respecto, se indica que, en caso presentarse alguna incidencia que impida continuar con el registro, el primer paso a observar es remitir de manera inmediata al correo electrónico [reporte.snr@ine.mx](mailto:reporte.snr@ine.mx) las incidencias que se presenten, junto con la evidencia que sustente su dicho respecto a la problemática, de conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, así como en el Manual de Usuarios; siempre observando el procedimiento a seguir, cuando se presenten inconsistencias que no permitan llevar a cabo la correcta operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

En caso de ser procedente el reporte, se le otorgará una prórroga por el mismo tiempo por el que duró la incidencia reportada.

Continúa planteando:

2. ***Considerando que el 13 de abril de 2021, es la fecha límite para que este Consejo General y los Consejos Electorales dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche registren las candidaturas de las elecciones de Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario, y que además el 14 de abril de 2021 inician las campañas electorales, en el supuesto que los partidos políticos nacionales cumplan con los requisitos de procedencia y elegibilidad que dispone la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, ¿Puede este Instituto Electoral realizar los registros de candidaturas sin solicitar el o los formularios de registros según la elección que corresponda?; lo anterior, toda vez que en el numeral 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, aprobados por este Consejo General, señala lo***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DG/DPN/16332/2021

**ASUNTO.** – Contestación al Acuerdo  
No. CG/55/2021.

*siguiente: “...34. Los partidos políticos deberán generar desde el SNR el “Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica”, el “Formulario de Planilla de Ayuntamientos”, “Formulario de Planilla de Juntas Municipales”, “Formulario de Listado de Ayuntamientos” y “Formulario de Listado de Juntas Municipales”, según corresponda, los cuales formarán parte de la documentación que deberán anexar a la Solicitud de Registro misma que se entregará al Instituto Electoral del Estado de Campeche. **De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, tal y como lo dispone el Reglamento de Elecciones en el Anexo 10.1, en la sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido, numeral 4...”***

Como se precisó en párrafos anteriores, esta Unidad no recibió reporte alguno en el que se señalen problemáticas con el registro al cargo de Diputaciones Locales, motivo por el cual no habría alguna acción a seguir al respecto, en el entendido de que, para el 13 de abril, los institutos políticos debían tener a la totalidad de sus candidatos con estatus postulados. Lo anterior, salvo que se hubiera presentado alguna incidencia, en cuyo caso debió observarse el procedimiento para realizar el reporte correspondiente, situación que no ocurrió en el caso específico.

Por otra parte, respecto a su cuestionamiento en el sentido de que ese Instituto Electoral Local pudiera realizar los registros de candidaturas sin solicitar el o los formularios de registros según la elección que corresponda, se tiene que este Instituto puso a disposición de los sujetos obligados los formularios del SNR para su llenado de forma manual, por lo que, en caso de continuar con las inconsistencias que no le permitan continuar a los partidos políticos con el registro en el sistema, podrán utilizar dichos formularios, los cuales se encuentran disponibles en el Centro de Ayuda del SNR. Se comparte el vínculo informático para pronta referencia:

<https://sitios.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/>

No se omite señalar que esta información se hizo del conocimiento de los Organismos Públicos Locales durante la capacitación correspondiente al periodo de campaña, el pasado 24 de febrero.

Finalmente, respecto al planteamiento de cita **“De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada...”**, se debe considerar por ese Instituto Electoral que, si bien el numeral 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, aprobados por ese Consejo General, establece la obligación de generar los

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DG/DPN/16332/2021

**ASUNTO.** – Contestación al Acuerdo  
No. CG/55/2021.

formularios correspondientes a cada cargo, existe la posibilidad de utilizar los formularios editables a los que se hace mención en el párrafo que antecede, para que sean cargados al sistema una vez que este lo permita, en caso de presentarse alguna incidencia que impida la generación o adjunto de los formularios.

Por lo antes expuesto, solicito tenga a bien considerar cada uno de los puntos aquí vertidos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Firma como responsable de la validación de la información:</i>	<b>C.P. y L.D. Marycelia García Valle</b> Directora de Programación Nacional Unidad Técnica de Fiscalización.
<i>Firma como responsable de la revisión de la información:</i>	<b>L.C.P. y F. Esmeralda Lara Rodríguez</b> Coordinadora de Programación Nacional Unidad Técnica de Fiscalización.
<i>Firma como responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Lic. Yeni Teresa Sánchez Gómez</b> Subdirectora de Programación Nacional Unidad Técnica de Fiscalización.

